



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1283-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 30860, de fecha 17 de julio de 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura; Informe N° 764-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de septiembre de 2023, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 611-2023-UR-OPER/MPP, de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Unidad de Remuneraciones; Memorando N° 1323-2023-OPER/MPP, de la Oficina de Personal; Expediente N° 40407, de fecha 04 de septiembre de 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura; Informe N° 763-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de septiembre de 2023, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1631-2023-OPER/MPP, de la Oficina de Personal; Expediente N° 57759, de fecha 01 de diciembre de 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura; Informe N° 2227-2023-GAJ/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1745-2023-OPER/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)"*;

Que, mediante Expediente N° 30860, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP, requiere la continuidad en la implementación de Revaloración Profesional D.L. Nro. 1057, en virtud del Pacto Colectivo del año 2015 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 971-2015-A/MPP, precisando: *"(...) en el Enunciado Tercero se acuerda lo siguiente: SOBRE VALORACIÓN DE PROFESIONALES CAS Y PERSONAL NOMBRADO, y en el Acta Final de dicho pacto se establece que "La Municipalidad por el principio de igualdad y no discriminación y en el propósito de motivar e incentivar la profesionalización de su personal, para este efecto la Municipalidad en el año 2015 ACUERDA aprobar el pedido y para tal efecto adoptará las siguientes acciones internas tendientes a cumplir este acuerdo" (...) solicitamos se continúe con la implementación de Revaloración de la Remuneración del Personal Profesional Contratado Permanente CAS, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad de oportunidades de trabajo. Adjuntamos relación de nuestros afiliados:*

- 1. HUAMAN JOCOPE JOEL E.*
- 2. ORE SANDOVAL VICTOR RAUL*
- 3. LAZARO CANCHARI WILFREDO F.*
- 4. GALLO URBINA LEONARDO D. (...)"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1283-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2023



Que, con Expediente N° 57759, el amplia su fundamento respecto lo peticionado y precisa:  
“(…) Acudimos a su despacho para que a los trabajadores CAS afiliados al SITRAMUNP señores. Huamán Jocopec Joel, Ore Sandoval Víctor Raúl, Lázaro Canchari Wilfredo, Gallo Urbina Leonardo y Sandoval Ávila Lilian Aracelly, a quienes le estamos solicitando se les revalorice remunerativamente a DOS MIL QUINIENTOS SOLES (2,5000) como profesionales, aplicándoles por extensión el convenio colectivo del año 2017 dada su condición de afiliados en mérito a la Ley de Negociación colectiva del sector estatal Nro. 31188 específicamente el artículo 17.1 que establece que el convenio colectivo: “Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a es tas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes le sea aplicable, como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito”. (…)”.



Que, Informe N° 0764-2023-UPT-OPER/MPP la Unidad e Procesos Técnicos informa:  
“(…) De los pactos colectivos celebrados

La Resolución de Alcaldía N° 971-2015-A/MPP de fecha 17/08/2015. Resuelve: Artículo Primero. Aprobar, el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2015, entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura, que forma parte integrante de la presente resolución.

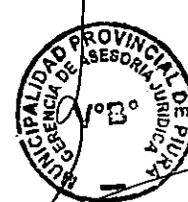
De la pretensión Económica



Tercer Enunciado. Sobre revalorización de profesional CAS y personal nombrado. Revalorar remunerativamente el nivel profesional del personal nombrado, contratado permanente y personal CAS, nivelación con el personal profesional de igual régimen laboral.

Tercer Acuerdo. - La municipalidad por el principio de igualdad y no discriminación y en el propósito de motivar e incentivar la profesionalización de su personal, para este efecto la Municipalidad en el año 2015 ACUERDA aprobar el pedido y para tal efecto adoptara las siguientes acciones internas tendientes a cumplir este acuerdo:

1. Convocar a concurso público para la incorporación a la carrera administrativa del personal contratado permanente.
2. Convocar a concurso público para el Cambio de Grupo Ocupacional del personal auxiliar y/o técnico al Grupo Ocupacional Profesional.
3. Convocar a concurso público de mérito para revalorar la remuneración del personal profesional: CAS, nombrado y contratado permanente. Este concurso será regulado por un reglamento.



3. Acta de Negociación Colectiva-2017 Municipalidad Provincial de Piura - SITRAMUNP-SUTRAMUNP-STOMP. Resumen del porque retraso del cumplimiento del Pacto Colectivo 2015 con R.A N° 971-2015-A/MPP de fecha 17/08/2015. Que, en su acta final-tercer acuerdo ACORDO aprobar las siguientes acciones internas

1. Convocar a concurso público para la incorporación a la carrera administrativa del personal contratado permanente.
2. Convocar a concurso público para el Cambio de Grupo Ocupacional del personal auxiliar y/o técnico al Grupo Ocupacional Profesional.
3. Convocar a concurso público de mérito para revalorar la remuneración del personal profesional: CAS, nombrado y contratado permanente.

Estos concursos serán regulados por un reglamento

(…)



Este Punto del acuerdo mencionado "concurso público de mérito para revalorar la remuneración del personal CAS, Nombrado y Contratado Permanente, se debatió teniendo en cuenta lo pronunciado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe N° 1035-2017-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1283-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2023

GAJ/MPP de fecha 31/07/2007, en el que indica que es improcedente, de acuerdo a los argumentos señaladas en los puntos Sexto y Séptimo del mismo informe.

SE ACUERDA

Los miembros de la Comisión Paritaria acuerdan en otorgar a partir de Enero del 2018, una remuneración mensual mínima de S/. 2,000,00 a los profesionales con grado de bachiller universitario y de S/. 2,500.00 a los profesionales con título universitario, que tengan relación laboral con la Municipalidad Provincial de Piura como empleados nombrados, empleados contratados, o contrato Administrativo de Servicios (CAS) por sustitución de acuerdo al cuadro anexo al presente documento, los mismos que deberán desempeñar funciones de acuerdo al grado o título profesional adquirido y los señalados por su Jefe inmediato superior. Con respecto al personal CAS este acuerdo deberá estar reflejado en la renovación de sus Contratos CAS y ampliación de funciones de ser el caso.

4. LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 Ley 31638

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.(...)"

Que, con Informe N° 611-2023-UR-OPER/MPP, la Unidad de Remuneraciones resuelve:

"(...) 6. Que, para el cumplimiento del Pacto Colectivo 2015 e implementado a través a través del Acta de Negociación Colectiva 2017, os administrados solicitantes; Huamán Jocopec Joel Eulalio, Ore Sandoval Victor Raúl, Lázaro Canchari Wilfredo Félix y gallo Urbina Leonardo David; no trabajaban en la entidad municipal, no eran trabajadores CAS POR SUSTITUCIÓN, no eran beneficiarios del mencionado pacto colectivo. Que recién ingresaron a trabajar en la entidad edil el año 2020 ya filiados recién a sus sindicatos el presente año 2023. 7. Que, debe tenerse en cuenta la naturaleza de los convenios colectivos, estos deben cumplirse en los términos que fueron pactados. Esto con la finalidad de prevenir y no generar contingencias económicas, ni responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales futuras. (...)"

Que, con memorando N° 1323-2023-OPER/MPP la Oficina de Personal solicita: "(...) sírvase informar la situación laboral, fecha de ingreso, Resolución de Alcaldía que ingreso a la entidad, condición laboral, profesión, fecha de acreditación de presentación del grado de bachiller y el Título Profesional de los servidores CAS que se detallan en el documento referencial a), y evaluar si cumplen con los requisitos del Acta de Negociación Colectiva 201, que acuerda otorgar a



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1283-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2023

partir de enero de 2018, una remuneración mensual mínima de S/. 2,000.00 a los profesionales con grado de Bachiller Universitario y de S/. 2,500.00 a los Profesionales con Título Universitario, que tengan relación laboral con la Municipalidad Provincial de Piura, como Empleados Nombrados, Empleados Contratados y Contratados Administrativos de Servicios (CAS) por sustitución de acuerdo a la citada acta; los mismos que deberán desempeñar funciones de acuerdo al grado de Título Profesional adquirido. (...);

Que, con informe N° 0763-2023-UPT-OPER/MPP, la Unidad de Procesos Técnicos alcanza informe escalafonario; y, con Informe N° 1631-2023-OPER/MPP, la Oficina de Personal informa lo precisado por las unidades orgánicas a su cargo, haciendo suyos sus informes; por lo que, de los actuados se puede observar que las unidades orgánicas competentes han emitido la opinión técnica correspondiente, la misma que precisa la normatividad jurídica aplicable al caso en concreto;

Que, con Informe N° 2227-2023-GAJ/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que:

*"(...) Ahora bien, para un mejor entendimiento, precisamos que, si bien es cierto los Pactos Colectivos constitucionalmente tienen fuerza vinculante entre las partes, dentro del ámbito de lo concertado, Ley Nro. 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal norma publicada el 02.05.2021, por su parte establece en su artículo 1° el objeto de la ley, a la letra dice: "(...) La Ley tiene por objeto regular el derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo. (...)".*

*Conforme lo ha precisado las unidades orgánicas competentes a la fecha existen restricciones presupuestales, las mismas que datan desde hace algunos años atrás, permitiéndonos precisar algunas de ellas, DECRETO DE URGENCIA NRO. 014-2020 – DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020, Ley Nro. 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, Ley Nro. 31365 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 y LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 – Ley Nro. 31638, en dichas normas se repiten prácticamente de manera literal, dentro del mismo subcapítulo: GASTO DE INGRESO DE PERSONAL, artículo 6° que además tiene el mismo título: "Medidas en materia de personal". Estas normas presupuestarias limitan la capacidad de contratación de personal, incluido el reconocimiento de vínculo laboral, así como la nivelación de remuneración y cualquier otro tipo de beneficio económico.*

*Asimismo, del informe de la Unidad de Procesos Técnicos ha informado respecto la fecha de ingreso de los servidores CAS, siendo esta la siguiente:*

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Fecha de Ingreso</i>
<i>Huamán Jocopec Joel</i>	<i>17.02.2020</i>
<i>Ore Sandoval Víctor Raúl</i>	<i>17.02.2020</i>
<i>Lázaro Canchari Wilfredo</i>	<i>02.01.2020</i>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1283-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2023

Gallo Urbina Leonardo	17.02.2020
Sandoval Ávila Lilian Aracelly	17.02.2020



Conforme se puede observar, todas los servidores CAS ingresaron en el año 2020, el pacto colectivo que requiere les sea aplicable data del año 2015, y conforme lo ha precisado la Unidad de Remuneraciones los indicados servidores han sido afiliados el presente año 2023, ergo no resultaría aplicable a los administrados, toda vez que, si tenemos en cuenta lo establecido en la normativa en materia laboral ésta no es retroactiva, como si lo es en materia penal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Perú en su artículo 103° establece: "(...)Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)".



En ese orden de ideas, se observa de todos los actuados que el representante del Gremio Sindical SITRAMUNP presenta su requerimiento con fecha 17.07.2023, solicitando le sea aplicable el Pacto Colectivo del año 2015 aprobado por Resolución de Alcaldía Nro. 971-2015-A/MPP a los servidores Huamán Jocopec Joel, Ore Sandoval Víctor Raúl, Lázaro Canchari Wilfredo, Gallo Urbina Leonardo y Sandoval Ávila Lilian Aracelly, quienes ingresaron a laborar en este Provincial mediante proceso de convocatoria CAS en el año 2020 y han sido afiliados al sindicato en el presente año 2023, lo cual no resulta factible atender, toda vez que, no les es aplicable el Pacto Colectivo del año 2015, lo cual ha sido observado también por las unidades orgánicas competentes, debiendo vuestro Despacho proseguir con el presente expediente de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y funciones. (...)";



Que, con Informe N° 1745-2023-OPER/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Personal, sugiere emitir el acto administrativo que declare improcedente lo peticionado por el SITRAMUNP;



Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia de Administración y de Gerencia Municipal, ambos de 28 de diciembre de 2023; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 'Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP, con fecha 17 de julio de 2023, solicitando le sea aplicable el Pacto Colectivo del año 2015 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 971-2015-A/MPP a los servidores Huamán Jocopec Joel, Ore Sandoval Víctor Raúl, Lázaro Canchari Wilfredo, Gallo Urbina Leonardo y Sandoval Ávila Lilian Aracelly, quienes ingresaron a laborar en este Provincial mediante proceso de convocatoria CAS en el año 2020 y han sido afiliados al sindicato en el presente año 2023, lo cual no resulta factible atender, toda vez que, no les es aplicable el Pacto Colectivo del año 2015, lo cual ha sido observado también por las unidades orgánicas competentes, debiendo vuestro, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 1283-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Procesos Técnicos y al Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

*Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue*  
ALCALDE

